

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión una vez subsanada en debida forma. La Secretaria, 18 de Febrero de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0271

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00811-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Subsanada oportunamente la presente Demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI-, en contra del señor **LUIS FERNANDO MANQUILLO RIVERA**, para el cobro de la obligación contenida en el Pagare S/N, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, **LUIS FERNANDO MANQUILLO RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.603.145, **PAGAR** a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFAMILIAR ANDI-**, identificada con Nit. No. 900189642-5, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$2.482.508)**, por concepto de saldo insoluto incorporado en el Pagare S/N, vencido el 9 de Noviembre de 2021.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley desde el día 10 de Noviembre de 2021, hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE al demandado que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

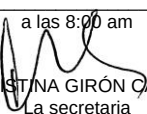
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 FEB 2022**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria